

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA**

REGIMEN DE CONCURSOS DOCENTES  
PUBLICOS Y ABIERTOS DE  
ANTECEDENTES Y OPOSICION

Resolución Nº 003/00 – del Consejo Superior y sus  
modificadorias ( Resolución Nº 159/02; Resolución Nº 041/06 y Resolución Nº  
060/08)  
CONSEJO SUPERIOR

\*\*\*

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE CONCURSOS  
DOCENTES DE ANTECEDENTES Y OPOSICION  
Resolución Nº 116/88  
CONSEJO SUPERIOR

\*\*\*



VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 002/88 por la cual se aprobó el Régimen de Concursos Públicos y Abiertos para efectivizar cargos interinos o nuevos, y

CONSIDERANDO:

Que desde su implementación se han realizado distintas modificaciones, ampliaciones y aclaraciones del citado Régimen, por lo cual es necesario reunir en un texto ordenado, a fin de contar en un solo instrumento, lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 002/88, 086/89, 164, 246/90, 247/90, 267/90, 025/91, 104/92, 188/93, 111/95, 222/95, 232/95, 309/95, 094/96 y las Providencias Resolutivas Nros. 005/89, 003/92 y 009/95.

Que la Secretaria General ha elaborado el correspondiente texto ordenado el cual fue analizado y aprobado por la comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 25° Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar como Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición el que se incluye como Anexo -I- de la presente resolución, con vigencia a partir de esta fecha.

ARTICULO 2° - Establecer que el presente Régimen será de aplicación, para la provisión de cargos docentes efectivos, nuevos o vacantes, como así también en todas aquellas circunstancias previstas en el Régimen de Carrera Docente vigente en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

RESOLUCIÓN N° 003

## ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 003

### I DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1° - El Consejo Directivo de cada Facultad efectuará el llamado a concurso para provisión de cargos docentes efectivos, especificando la Categoría y la Dedicación requerida en cada caso.

ARTICULO 2° - La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades, las que publicarán desde el momento de aprobación del mismo un aviso en un diario a nivel local durante un (1) día y, en la página web de la Universidad, desde aquel momento y hasta la finalización del período de inscripción.

Determinar que en la difusión de los llamados de concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes en un Departamento u orientación se deberá especificar el o las Áreas Prioritarias y Temas de Interés en investigación o Extensión vigentes, establecidos por el Consejo Superior y que están directamente relacionadas con el Departamento Académico correspondiente.

En el aviso en el diario local, se indicará fecha de iniciación y cierre de la inscripción, así como la categoría del cargo a concursar la dedicación requerida, y el nombre del Departamento, Orientación, Asignatura.

El llamado a concurso se difundirá además mediante carteles murales o por cualquier otro medio, en la Facultad correspondiente y en otras Facultades de esta Universidad donde se ofrezcan disciplinas similares o afines, especificando lo indicado para el aviso a publicar en el diario local.

Además se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras Instituciones Científicas y Culturales del país.

**(Artículo reformado según Resolución N° 041/06 del Consejo Superior)**

ARTICULO 3° - Dentro de los treinta (30) días de aprobado el Llamado a concurso, el Consejo Directivo deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días.

ARTICULO 4° - El llamado a concurso en aquellas asignaturas cuyos Docentes se encuentren en uso de licencia será suspendido o diferido hasta la finalización de las mismas.

## II DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 5° - Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas, en seis (6) ejemplares, en la Mesa de Entradas de cada Facultad, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, con la información básica siguiente:

- 1 - Fecha de Inscripción.
- 2 - Nombre y Apellido del Aspirantes.
- 3 - Lugar y Fecha de Nacimiento.
- 4 - Datos de Filiación y Estado Civil.
- 5 - Documento de Identidad u otro Documento que legalmente los reemplace con indicación de la Autoridad que lo expidió.
- 6 - Domicilio real y Domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Río Cuarto, cuando resida fuera de ella.
- 7 - Mención pormenorizada y documentada de los elementos que permitan valorar la capacidad académica (Docencia- Investigación- Extensión- Servicios y Función de Conducción Universitaria) del Aspirante, a saber:
  - a) Títulos Universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó.
  - b) Antecedentes docentes de índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
  - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la Editorial o Revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. El Jurado podrá exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
  - d) Antecedentes de prestación de servicios a la comunidad de aquellas Unidades Académicas que tengan la capacidad de ofrecerlos en su ámbito o Área de influencia y que atiendan a las necesidades de docencia, investigación y formación de recursos humanos.
  - e) Actividades de extensión y transferencias tecnológicas.
  - f) Actuación en funciones de conducción académica en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y Privados del país o del extranjero.
  - g) Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales, especificando el carácter de su participación.
  - h) Una síntesis de los aportes efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

i) Una síntesis de la actuación profesional.

j) Todo otro elemento de Juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8) Si el llamado fuera para cubrir cargo de Profesor, el aspirante acompañará el plan de actividades académicas (docencia, investigación y/o servicio y/o extensión) que, en líneas generales desarrollará, en caso de obtener el cargo concursado.

9) Serán requisitos para optar a las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y de Ayudante de Primera, con carácter efectivo, los especificados en el Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 6° - No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

a) En cada concurso docente, en trámite y a sustanciar, se confeccionarán Anexos al Expediente del concurso y a dichos Anexos se incorporarán los antecedentes presentados por cada postulante, los que serán enumerados y foliados independientemente en la Secretaría Académica de cada Facultad, donde quedarán a disposición para consulta hasta que recaiga resolución definitiva sobre el concurso.

b) En la solicitud de inscripción (que se incorporará al Expediente de concurso) el postulante deberá hacer un detalle circunstanciado de todos los antecedentes que presente y adjunte a la misma (diplomas, certificados, constancias, publicaciones, trabajos y otra documentación).

c) Una vez que ha recaído resolución definitiva sobre un concurso la Secretaría Académica de la Facultad procederá a devolver a los postulantes los antecedentes presentados oportunamente y que conforman el Anexo respectivo del Expediente del concurso, de ello se labrará un acta de entrega que se incorporará al mismo.

ARTICULO 7° - Para presentarse a concurso, los aspirantes, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.

b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 8° - En la fecha y hora del vencimiento del Plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que esté presente de la Facultad respectiva.

ARTICULO 9° - Dentro de los cinco (5) días de vencido el plan de inscripción el Decanato deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10° - Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes, los docentes de la universidad, los consejeros estudiantiles y consejero Graduados podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, carencia no reemplazable por méritos intelectuales, y en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7° de este reglamento.

ARTICULO 11° - La objeción debe ser presentada ante el Decanato de la Facultad, por escrito, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, bajo pena de inadmisibilidad. Presentada la misma, esta deberá tramitarse hasta su resolución definitiva.

ARTICULO 12° - Dentro de los dos (2) días de presentada la objeción, el Decanato dará vista de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 13°- El Consejo Directivo deberá resolver sobre la objeción formulada, dentro de los quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los dos (2) días siguientes de dictada la Resolución notificará a las partes. Éstas, dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, podrán apelar la Resolución recaída, ante el Consejo Superior quién resolverá definitivamente sobre la cuestión.

ARTICULO 14°- En caso de que el Consejo Superior rechazare el recurso de apelación, confirmando la Resolución que hace lugar a la objeción, el aspirante objetado será excluido de la lista respectiva.

### III DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 15°- Los miembros de los Jurados que actuarán como Comisión Asesora en los concursos serán designados por el Consejo Directivo antes de la apertura de la inscripción y por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 16° - El Jurado estará compuesto por cuatro (4) miembros titulares y sus respectivos suplentes. De los cuatro (4) miembros, tres (3) serán Profesores y el restante Alumno. El miembro Alumno del Jurado será elegido dentro de aquellos que sean alumnos regulares, tengan aprobada la asignatura

objeto del concurso y hayan aprobado al menos la mitad de las materias de la carrera, ostentando un promedio igual o superior a seis (6) puntos.

Cuando no existieran alumnos con la asignatura aprobada, podrán integrar el jurado aquellos que reuniendo las condiciones anteriores tengan aprobados los 2/3 de las materias de la carrera. Para el concurso de Profesores, los miembros Profesores integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Al menos dos (2) de los miembros serán ajenos al cuerpo docente de esta universidad.

b) Si a juicio del consejo Directivo existen dificultades para esta conformación, se podrá integrar el jurado con sólo uno (1) de los miembros ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.

c) Ser o haber sido Profesor por concurso en esta u otras Universidades Nacionales del País o del extranjero, o especialistas destacados en la orientación, área o disciplinas correspondientes al llamado a concurso.

Para los cargos de Auxiliares docentes, los miembros Profesores integrantes del jurado deberán ser:

a) Al menos uno (1) de los miembros, de la especialidad objeto del concurso.

b) Al menos uno (1) de los miembros de otra Universidad.

ARTICULO 17° - Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 18° - Dentro de los diez (10) días de designado el Jurado se dará publicidad, durante quince (15) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 19° - Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes con causa fundada, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguiente al cierre del plazo de la inscripción.

ARTICULO 20° - Serán causales de recusación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.

b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes.

c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.

d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.



e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.

f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.

i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico técnico motivo del concurso, causal que no comprenderá al miembro alumno del jurado.

j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 21° - Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en los incisos a) al h) estará obligado excusarse.

ARTICULO 22° - Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el decanato dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 23° - El decanato dentro de los dos (2) días de formuladas las excusaciones o de la presentación de los descargos en el caso de las recusaciones, elevará al Consejo Directivo los antecedentes correspondientes. Este cuerpo deberá expedirse fundadamente dentro de los quince (15) días siguientes de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 24 ° - Cuando un aspirante objetado hubiera formulado Recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTICULO 25° - Los Jurados y Aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el Funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y Aspirantes, las Autoridades Universitarias, unipersonales o de Cuerpo Colegiado, el personal administrativo ni los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

#### IV - DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 26° - Dentro de los Tres (3) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decanato pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, incluida la Opinión Institucional. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 27° - El Jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Consejo Directivo podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 28 - Los miembros del Jurado en forma conjunta se deberán entrevistar personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente y completar la información sobre antecedentes, planes que llevará a cabo y toda otra información, que a juicio de los Jurados sea conveniente requerir.

ARTICULO 29 - La clase pública versará sobre algún tópico de la asignatura cuyo cargo se concursa, será común para todos los postulantes, elegido por sorteo y con el objetivo de evaluar la capacidad para transmitir conocimientos. Las fechas en que éstas se realicen serán anunciadas durante un lapso no menor de cinco (5) días en las carteleras de la Facultad.

ARTICULO 30° - El Jurado emitirá un dictamen el cual deberá ser explícito y constará en un acta que firmaran todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La Justificación debidamente fundada, de las exclusiones del aspirante del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de autentica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración cuantitativa de los aspectos señalados a continuación, considerando sobre un total de 100 puntos, 40 corresponderán a la Clase de Oposición y la Entrevista personal y 60 puntos serán para los antecedentes generales, dentro de los cuales la actividad de docencia no podrá ser menor a 20 puntos. En caso de ser un concurso de Auxiliar las proporciones serán de 50 puntos para cada rubro, manteniéndose la importancia de la docencia.

**(Artículo reformado según Resolución del Consejo Superior N° 060/08)**

- 1) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico de mayor jerarquía.
  - 2) Los antecedentes docentes en Universidades así como también los de organismos o instituciones de investigación.
  - 3) Los cursos de especialización serán tomados en cuenta cuando fueron realizados en ámbitos universitarios, o institutos u organismos de reconocida jerarquía, debiendo el Jurado en este caso, fundamentar explícitamente este carácter.
  - 4) Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que estuviesen publicadas como libro, folleto o artículo, considerándose especialmente, en este último caso, los aparecidos en publicaciones, o revistas especializadas. Los trabajos meramente informativos carentes de originalidad o crítica sólo se considerarán complementariamente.  
Los trabajos inéditos solo podrán considerarse cuando el aspirante presente los originales, mencionando tiempo y lugar donde se realizaron.
  - 5) Los trabajos de investigación.
  - 6) Las conferencias cuando fueren dictadas en ámbitos universitarios o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
  - 7) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, de acuerdo al carácter de la participación.
  - 8) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por Universidades o por Instituciones u Organismos de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científicas.
  - 9) Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria.
  - 10) Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.
  - 11) Entrevista personal.
  - 12) Prueba de Oposición.
  - 13) Plan de trabajo.
  - 14) Demás elementos de juicio considerados.
- d) El orden de méritos de los aspirantes.

ARTICULO 31°- Al acto del concurso, podrá asistir un Veedor designado por la Asociación Gremial Docente de esta Universidad, el cual no tendrá voto pero si voz para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso. El Veedor designado no participará de las deliberaciones, debiendo fundar por escrito las observaciones que considere necesarias, las cuales serán elevadas al Jurado y deberán constar en el Expediente correspondiente del concurso.

ARTICULO 32° - El Dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los (3) días hábiles de emitido, será impugnabile por defecto de forma y procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad; dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 33° - Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el Jurado, o en la primera Sesión siguiente del Consejo Directivo a partir de vencido el plazo referido, sobre las bases del dictamen, el Consejo Directivo podrá si lo estima apropiado, aprobar el dictamen, si este fuese unánime.

En los casos de Concursos con impugnaciones formuladas por los aspirantes al Dictamen del Jurado - con el asesoramiento legal si correspondiere -, o con dictamen en disidencia, - con o sin propuesta de Ordenes de Mérito alternativo-, o solicitado de ampliación de dictámenes al Jurado interviniente, el Consejo Directivo para resolver las actuaciones concursales, contará con una ampliación hasta de veinte (20) días hábiles al plazo referido en el párrafo anterior o hasta la primera sesión siguiente del Consejo Directivo.

El mismo criterio establecido en el párrafo anterior se seguirá para la resolución de actuaciones concursales referidas a declaración de desierto o de nulidad del concurso por parte del Consejo Directivo.

La Resolución recaída en el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con debidos fundamentos.

**(Artículo reformado según Resolución N 159/02 Consejo Superior).**

ARTICULO 34°- Una vez notificados los aspirantes de la Resolución recaída sobre el Concurso, - en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la fecha de la Resolución -, las actuaciones del mismo y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 35°- El Consejo Directivo, elevará la propuesta de designación al Consejo Superior y dará publicidad de la misma a terceros.

ARTICULO 36°- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Consejo Directivo y resolver respecto de ellas en un plazo no mayor de quince (15) días, o en la primera Sesión del Consejo Superior de vencido el plazo referido, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas; pero no podrá designar a un aspirante diferente a o a los propuestos para el cargo o los cargos. Si la, o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

## V DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTICULO 37 - Las designaciones de Profesores Efectivos esta a cargo del Consejo Superior y las de Auxiliares Docentes Efectivo a cargo del Consejo Directivo de la Facultad respectiva y no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso.

La designación estará supeditada a la obtención del certificado de aptitud psicofísica preocupacional que exige el Art. 7º, inc. c) de la Ley 22.140 y Resolución Rectoral N° 214/88. Si en el supuesto de razones de urgencia y servicio, debidamente fundado, motivaran el dictado del acto de designación sin el cumplimiento de cada exigencia, dicha designación tendrá el carácter de urgente y provisoria y por el plazo de treinta (30) días desde su notificación, término durante el cual deberán cumplimentarse todos los requisitos necesarios para la convalidación de la designación establecidos por el Art. 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 y su reglamentación y, en caso de no cumplimentarse dichos recaudas la designación quedará sin efecto automáticamente al vencimiento del plazo indicado.

La duración de la designación está regida por las previsiones del Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de esta Universidad.

ARTICULO 38° - La incorporación de los docentes a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o Funciones de Gobierno o de becarios de investigación que cumplen función en esta Universidad y únicamente por el tiempo que duren las designaciones o becas según el caso.

**(Artículo modificado según Resolución N° 159/02 del Consejo Superior).**

ARTICULO 39° - Toda solicitud que el Docente efectivo formule para modificar el régimen de dedicación será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las pautas siguientes:

- a) Las distintas dedicaciones del personal docente, implica que las mismas definen diferentes funciones y para todas las categorías de docentes.
- b) Si la solicitud de reducción de la dedicación es presentada dentro de los dos (2) años posteriores a su designación como docente efectivo será considerada renuncia al cargo, salvo en los casos especificados en el Artículo 38 del Anexo I Resolución del Consejo Superior 003/2000.
- c) Si la solicitud de disminución de la dedicación es presentada después de los dos (2) años de la designación como docente efectivo, el Consejo Directivo podrá otorgarle previa resolución favorable del Departamento.
- d) El incremento de dedicación de un docente efectivo de cualquier categoría docente será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva a su propuesta o del Departamento correspondiente, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, debiendo para ello contarse con la disponibilidad presupuestaria. El docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo dos años en la

dedicación anterior y presentar un plan de actividades académicas (docencia, investigación o extensión) que desarrollará en caso de otorgársele el incremento de dedicación y la permanencia en ella estaría sujeta evaluaciones periódicas.

**(Artículo modificado por Resolución N 159/02 del Consejo Superior)**

ARTICULO 40°- Notificado de su designación el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado.

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el docente no se hiciera cargo de en sus funciones el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación en caso de tratarse de un Auxiliar Docente o pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación del Profesor.

El Docente designado deberá comunicar fehacientemente al Consejo Directivo la asunción de sus funciones dentro del plazo fijado en el párrafo anterior; considerándose la fecha de tal notificación como la de inicio de vigencia en su nueva designación. En los casos de los auxiliares Docentes, la fecha de inicio de vigencia de la designación será la de vencimiento del plazo de impugnación de la Resolución del Consejo Directivo, o la de asunción de sus funciones; lo que sea posterior.

ARTICULO 41 - Si la designación quedara sin efecto por la razón mencionada en el Artículo anterior, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo en la Universidad por el término de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, decisión que será comunicada a todas las Universidades Nacionales. No procederá esta sanción cuando el Docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 42 - Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, Departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de Estudios, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

## VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43 - Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados mediante un medio fehaciente (personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado) de las resoluciones siguientes:

a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.

b) Las previstas en los Artículos 15°, 17°, 32°, 33° y 36° de este Régimen.

c) Las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las pruebas de oposición y las entrevistas personales.

ARTICULO 44 - Las notificaciones serán efectuadas a los aspirantes en el domicilio que éstos deberán constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 5, inciso 6), de este Régimen.

ARTICULO 45° - Todos los términos establecidos en este Régimen se contarán por días hábiles en la Universidad.

ARTICULO 46°- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Régimen.

ARTICULO 47°- Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Régimen y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

VISTO, el proyecto de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, referido a la Reglamentación del Régimen de Concursos de Antecedentes y Oposición, a regir en el ámbito de esa Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 de la Resolución N 002/88 del C.S. determina que cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior, aquellas disposiciones que complementen el régimen general y sirvan para adecuarlo a las condiciones peculiares de cada uno de ellas, sin apartarse de las establecidas en él, con carácter general.

Que analizado el proyecto presentado por la mencionada Unidad Académica, el mismo no presenta objeciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO  
SUPERIOR  
Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar la reglamentación del Régimen General de Concursos de Antecedentes y Oposición de la Universidad Nacional de Río Cuarto (Resolución C.S. N 002/88), para la Facultad de Agronomía y Veterinaria, en los términos relacionados en el Anexo - I – de la presente Resolución.

ARTICULO 2 – Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

RESOLUCIÓN N 116



ANEXO N° 1- RESOLUCIÓN N° 116

## I - DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 1: El Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria a propuesta de las Asambleas Departamentales, efectuará el llamado a concurso para la provisión de cargos docentes efectivos. Dicha propuesta deberá contener: a) Objetivos del llamado, b) Cargo, c) dedicación, d) Área, Orientación o Disciplina, e) requisitos mínimos que debe reunir el postulante, según lo establecido por el Régimen de Carrera Docente, aprobado por el Consejo Superior, reglamentado por el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

ARTICULO 2: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría Académica de la Facultad, la cual una vez aprobado el mismo y antes de la apertura del período de inscripción, publicará un aviso en un diario de circulación nacional y en un diario local, durante tres (3) días consecutivos. En él se indicará la fecha de iniciación y la de finalización del período de inscripción así como la naturaleza del cargo a concursar, dedicación requerida, requisitos mínimos y objetivos por el cual se cubre el cargo. El llamado a concurso deberá anunciarse también mediante carteles o afiches murales o por cualquier otro medio, en la Facultad y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se ofrecen disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Además, se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del País.

ARTICULO 3: Sin reglamentar.

ARTICULO 4: Sin reglamentar.

## II.-DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTICULO 5: Apartado 7. Mención pormenorizada y un sólo ejemplar correspondiente a los documentos de los elementos que permitan valorar la capacidad académica(Docencia-Investigación-Extensión-Servicio y función de conducción universitaria) del aspirante, a saber:.....

ARTICULO 6: Sin reglamentar.

ARTICULO 7: Sin reglamentar.

ARTICULO 8: En la fecha y hora de vencimiento de la inscripción, el funcionario encargado de concursos labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que esté presente en la Facultad (Decano,

Vicedecano y Secretario Académico). Si el día de inscripción fuese declarado inhábil, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente y hasta la misma hora de aquél.

La Secretaría Académica de la Facultad comunicará al Jurado la nómina de aspirantes, a los efectos que los miembros de éste puedan llevar a cabo las excusaciones correspondientes.

ARTICULO 9: Sin reglamentar.

ARTICULO 10: Podrá considerarse causal legítima de objeción, el que el aspirante haya tenido participación directa en actos o gestiones que afecten los principios democráticos consagrados en la Constitución Nacional.

ARTICULO 11: Sin reglamentar.

ARTICULO 12: Sin reglamentar.

ARTICULO 13: Sin reglamentar.

ARTICULO 14: Sin reglamentar.

### III - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 15: Los miembros del Jurado que actuarán como Comisión Asesora ,serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Asamblea Departamental, antes de la apertura de la inscripción del concurso y por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 16: Para el concurso de Profesores inciso c) - Ser o haber sido Profesor por Concurso en esta u otras Universidades Nacionales del país del extranjero, en la Orientación, Área o disciplina correspondiente al llamado a Concurso o Especialistas destacados en la misma. Para los cargos auxiliares docentes. Inciso b) – Al menos uno de los miembros de otra Universidad que deberán ser Profesores de la especialidad, objeto del concurso.

ARTICULO 17: Sin reglamentar.

ARTICULO 18: Sin reglamentar.

ARTICULO 19: El plazo establecido en este artículo será aplicable también para las excusaciones que pudiesen efectuar los miembros del jurado.

ARTICULO 20: inciso k) - Haber tenido el jurado participación directa en actos o gestiones que afecten los principios democráticos consagrados en la Constitución Nacional.

ARTICULO 21: Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusaciones mencionadas en los, incisos (a) al (k) estará obligado a excusarse.

ARTICULO 22: Sin reglamentar.

ARTICULO 23: Sin reglamentar.

ARTICULO 24: Sin reglamentar.

ARTICULO 25: La Coordinadora y Sub-coordinadora Serán las funcionarias encargadas de certificación de las firmas de las cartas de poder de los miembros del Jurado y de los aspirantes en la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

#### IV.- DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 26: El Secretario Académico de la Facultad tendrá la responsabilidad de hacer llegar a cada uno de los miembros del Jurado, todos los antecedentes y documentación presentadas por los aspirantes al concurso, además, un ejemplar del o de los Plan(es) de Estudio(s) de la(s) carrera(s) y del Programa Institucional de Investigación.

ARTICULO 27: Sin reglamentar.

ARTICULO 28: El Jurado, en fecha a determinar con el Decano de la Facultad, deberá entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes al concurso, con el objeto de Valorar: a) la motivación docente del aspirante en enseñanza de grado y pos-grado (esta última sólo para categoría de profesor); la forma en que ha desarrollado, desarrolla, y eventualmente desarrollará la enseñanza; los puntos de vista sobre: la planificación curricular de la carrera o carreras(sólo en caso de concurso en categoría de Profesor), la planificación cuatrimestral o anual del proceso enseñanza-aprendizaje de la Orientación o Disciplina; los objetivos generales y específicos del proceso de enseñanza-aprendizaje de la Orientación; los tipos de técnicas que aplicará para alcanzar los objetivos; la selección y organización de los contenidos de la Orientación o Disciplina; los modos y técnicas de enseñanza que usará; la utilidad de la evaluación del aprendizaje para el estudiante y para la Orientación e Institución; tipos de pruebas e instrumentos de medición y evaluación que utilizará en la Orientación o Disciplina; el tiempo requerido para el proceso de enseñanza-aprendizaje; la bibliografía que usará en la Orientación; los conocimientos previos indispensables para la comprensión de los contenidos de la Orientación o Disciplina; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y la formación de recursos humanos en la Orientación. b) Para la categoría de Profesor, el plan de investigación a través de una fundamentación precisa de la línea de trabajo a desarrollar, su articulación con el Programa Institucional de Investigación; su relevancia en la solución de problemas regionales y nacionales, en la formación de recursos humanos, en la conformación de equipos de trabajo y en la retroalimentación del proceso enseñanza-aprendizaje. c) Para la categoría de Profesor idem al inciso (b) en lo referente a las actividades de transferencia tecnológica, o de

## REGLAMENTO

EXPOSICIÓN, o de servicios a la sociedad. d) Cualquier otra información que a juicio del Jurado sea conveniente requerir.

ARTICULO 29: La clase pública versará sobre algún tópico contemplado en el programa de la orientación o disciplina motivo del concurso, será común para todos los aspirantes elegidos por sorteo con el objeto de evaluar: la capacidad del aspirante para determinar y presentar claramente los objetivos y eje de la unidad temática; la capacidad para seleccionar los conceptos y principios de la unidad temática y la información específica, que es necesaria aprender para comprender los conceptos y principios esenciales; la capacidad para organizar los contenidos de la unidad temática, de modo que en la exposición se observe una secuencia lógica y las correspondientes relaciones entre los contenidos seleccionados, entre la información específica y los conceptos correspondientes, entre los distintos conceptos con los principios centrales y entre éstos y el eje de la unidad temática; la habilidad para hacer referencia a los conocimientos adquiridos previamente a la orientación o disciplina o en otras del curriculum que contribuyen para enriquecer la clase; la habilidad para utilizar analogías apropiadas para que la audiencia entienda con mayor facilidad el tema; la distribución del tiempo asignado a los diferentes componentes del tema; la utilización correcta de conceptos y terminología técnica; la adecuación del tema al tiempo total disponible; la capacidad de síntesis; la utilización de los medios de enseñanza (tipo, variación, oportunidad, calidad, cantidad y tiempo destinado); la calidad cantidad de antecedentes bibliográficos propios y sobre el tema; la integración del tema; y si hace o no conclusiones al final de la clase. El mecanismo para determinar el tema será el siguiente: a) cada miembro del jurado enviará por escrito al Decano de la Facultad su propuesta de un tema en sobre cerrado y firmado en la parte posterior externa, dentro de los veinte (20) días de iniciado su cometido. Dichos temas serán receptados por el Decano con seis (6) días como mínimo de anticipación a la fecha de la clase de oposición; b) con cuatro (4) días de anticipación a la clase pública en presencia del Decano y de los aspirantes, que previamente notificados concurren al acto, se procederá al sorteo del tema de la clase pública; acto seguido se sorteará el orden de realización de las clases, de todo lo cual se dejará constancia del acta labrada al efecto y firmada por todos los Presentes en este acto; c) la clase será oral y tendrá el carácter específico de una clase al nivel de la enseñanza de grado de la respectiva orientación o disciplina, con una duración de cuarenta y cinco (45) minutos; d) las fechas de las clases públicas serán determinadas por el Decano de común acuerdo con el Jurado y serán anunciadas en un lapso no menor de cinco (5) días en los murales de la Facultad y Universidad; e) a cada postulante, se le notificará del día y hora de la clase pública.

ARTICULO 30: Apartado C:

ITEM 1: Sin reglamentar.

ITEM 2: Los antecedentes docentes principalmente en la orientación, área o disciplina, objeto del concurso en Universidades, así como también los de Organismos o Instituciones de Investigación. El jurado computará como antigüedad docente de ejercicio pleno, el tiempo en que el docente reincorporado se vio desplazado del ámbito de las Universidades en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 23068 y no irá en desmedro del aspirante

la discontinuidad en su producción científica-tecnológica, motivada por su desplazamiento.

ITEM 3: Los cursos de postgrado principalmente en la disciplina, con grado de Magíster y de doctor con su correspondiente tesis aprobada; los cursos de postgrado con o sin evaluación final, relacionados con la orientación objeto del concurso.

ITEM 4: Las obras y publicaciones científicas y técnicas, se considerarán principalmente aquellas vinculadas, con la orientación, área o disciplina objeto del concurso, teniéndose en cuenta su valor científico-técnico.

ITEM 5: Los trabajos de investigación en la orientación, área o disciplina inéditos o en ejecución.

ITEM 6: Las conferencias, se considerarán principalmente las vinculadas con la orientación, área o disciplina, objeto del concurso, su valor científico y/o técnico y lugar de exposición.

ITEM 7: Los Congresos u otros eventos científicos y/o técnicos se considerarán principalmente aquellos, Vinculados a la orientación, área o disciplina que se concursará, y se tendrá en cuenta el grado de participación del aspirante (miembro de Comisiones Organizadoras o Científicas, miembro de mesas de trabajo, conferencista, relator de trabajo, panelista o si el aspirante hubiera presentado mociones especiales, asistente).

ITEM 8: Las distinciones, premios o reconocimientos, se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la cual emanó y el motivo de las mismas.

ITEM 9: Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria, no serán considerados cuando hubieren sido desempeñados durante gobiernos de facto.

ITEM 10: Sin reglamentar.

ITEM 11: Sin reglamentar.

ITEM 12: Sin reglamentar.

ITEM 13: Sin reglamentar.

ITEM 14: Deberán ser considerados los siguientes elementos: a) la participación del aspirante en cursos de capacitación pedagógica con o sin evaluación final. b) La participación del aspirante como evaluador de proyectos de investigación o de desarrollo o de transferencia tecnológica o de extensión. c) La participación del aspirante, como miembro de Jurados, Comisiones Evaluadoras de antecedentes Curriculares o de Concursos Docentes. d) Los trabajos de transferencia, extensión y servicio debidamente documentados en la orientación, área o disciplina que se concursará. e) La experiencia del aspirante en la actividad profesional, en la orientación, área o disciplina objeto del concurso. f) Las representaciones institucionales del aspirante ante organismos educacionales, de Investigación y de Extensión.

Cuando se concursen simultáneamente cargos de Profesor (Titular, Asociado y Adjunto) o (Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera) en la disciplina, el informe del Jurado deberá indicar que quien se postuló para más de una categoría, sea designado en cualquiera de estas. En tales casos, tanto los antecedentes como las pruebas de oposición (clase pública y entrevista personal) será tomadas a cada postulante una sola vez.

Apartado D: el orden de mérito de los aspirantes con sus respectivos puntajes.

Apartado E: el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos; de los cuales, sesenta (60) puntos corresponderán a los antecedentes y cuarenta (40) puntos para la clase pública y la entrevista personal. De los sesenta puntos asignados a los antecedentes, treinta (30) puntos corresponderán a los antecedentes docentes en la orientación, área o disciplina y dentro del puntaje de cuarenta (40) puntos de la clase pública y entrevista personal, en el caso en que se concursen cargos de categoría de Profesor, ninguno de ambos ítems (clase pública y entrevista personal) superará los veinte (20) puntos. Si se concursar cargos de categoría de Auxiliar, la clase pública no superará los veinte (20) puntos, pudiendo la entrevista superar dicho puntaje.

ARTICULO 31: La asociación Gremial de Docentes de la U.N.R.C. podrá designar un veedor para asistir al acto del concurso. Con la conformidad de los aspirantes, dicha designación se hará ante las autoridades de la Facultad, las cuales extenderán la acreditación correspondiente para ser presentada al Jurado. Dicho veedor deberá estar presente en todos los actos que comprendan la evaluación.

ARTICULO 32: Sin reglamentar.

ARTICULO 33: Sin reglamentar.

ARTICULO 34: Sin reglamentar.

ARTICULO 35: Sin reglamentar.

ARTICULO 36: Sin reglamentar.

#### V.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES:

ARTICULO 37: La duración de la designación de Profesores y Docentes Auxiliares, estará regida por lo establecido en el Régimen de Carrera Docente de la U.N.R.C.

ARTICULO 38: Se considerarán incluidos en las causales de excepción a los becarios o investigadores reconocidos por esta Universidad.

ARTICULO 39: Toda solicitud que el docente efectivo formule para modificar el régimen de dedicación, será resuelta por el, Consejo directivo de la Facultad, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si la solicitud de la reducción de la dedicación es presentada dentro de los dos (2) años posteriores a su designación será considerada renuncia al cargo.
- b) Si la solicitud de la disminución de la dedicación es presentada después de los dos (2) años de la designación, el Consejo Directivo podrá otorgarla previa resolución favorable de la Asamblea Departamental.
- c) Toda solicitud de incremento de la dedicación debe ser aprobada previamente por la Asamblea Departamental y basarse en un plan de desarrollo académico (docencia, investigación, extensión, transferencia tecnológica o servicios), la misma puede ser resuelta favorablemente por las

dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, a partir de la cual se deberá ajustar en un todo a lo dispuesto en el ítem (a) del presente Artículo.

ARTICULO 40: Sin reglamentar.

ARTICULO 41: Una vez designados, los que permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causas justificadas a juicio del Consejo Directivo, quedarán inhabilitados para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo en la Universidad por el término de tres (3) años a partir de que dejan sus funciones.

ARTICULO 42: Sin reglamentar.

#### VI.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 43: Los aspirantes y los miembros del Jurado, según corresponda serán notificados mediante medios fehacientes (personalmente; por telegrama colacionado o por carta documento). Se considerará también como notificación personal la efectuada mediante cédula de notificación en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Artículo 41 - inciso c) del Decreto N° 1759/72.

ARTICULO 44: Sin reglamentar.

ARTICULO 45: Sin reglamentar.

ARTICULO 46: Sin reglamentar.

ARTICULO 47: Sin reglamentar.